

A ENERO DE 2019

RELACIÓN DE DOCUMENTOS.

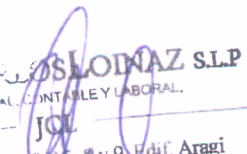
A fecha 8 de enero de 2019, la Asesoría Juan Carlos Loinaz S.L.P entrega documentación (original y copia) a Asociación Gibak.

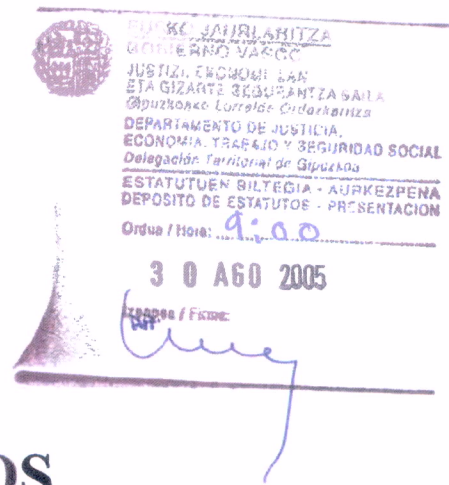
A continuación e relacionan los documentos:

- CIF original.
- 001 – P original.
- Escrito de Solicitud de exención de IVA.
- Estatutos originales Gibak.
- Modelo 036 de Modificación original.
- Modelo 036 de Cese original.
- Modelo 840 de alta original.
- Modelo 840 de baja original.
- Certificación de depósitos de las Actas de Constitución y Estatutos original.
- Acta de Constitución original.
- Certificado del Acta de junta original Año 2008.
- Junta Directiva.
- Copia Estatutos de Asociación de Empresas de distribución
- Fedishoreca: Orden del día del día del 24 de enero del 2008 original.
- Impuestos de Sociedades. (ejercicios 2017,2016,2015 y 2014).
- Apuntes.

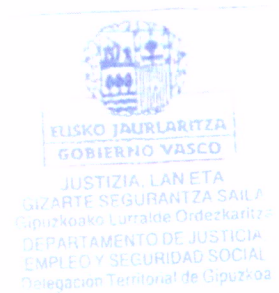
JUAN CARLOS LOINAZ, S.L.P

ASOC. GIBAK.


JUAN CARLOS LOINAZ S.L.P
ASOCIACIÓN FISCAL, CONTABLE Y LABORAL.
JCL
Calle nº83. nº 06. 1º y 9º Edif. Aragi
Tel: 943 310 514
48909 San Sebastián



**ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL
DENOMINADA
“ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA DE
BEBIDAS Y ALIMENTACIÓN DE
GIPUZKOA, GIBAK”**



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Se constituye la Asociación Empresarial “**Asociación de Empresas de Distribución y Logística de Bebidas y Alimentación de Gipuzkoa, GIBAK**”, al amparo de lo que establece la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre la Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y su normativa de desarrollo.
- Artículo 2.- La Asociación disfruta de personalidad jurídica de plena capacidad de actuación, no tiene ánimo de lucro y establece su organización y su funcionamiento de acuerdo con los principios democráticos.
- Artículo 3.- La Asociación se rige por la legislación vigente y aquellas disposiciones que la desarrollan, así como por estos Estatutos y, en su caso, por los Reglamentos Internos que se desarrollen.

TÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

- Artículo 4.- El ámbito territorial de la entidad es **Gipuzkoa**.
- Artículo 5.- El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de **Hernani**, en el **Pº Zikuñaga, 57 D del Pol. Ibarluze**.
- Igualmente, podrá producirse su traslado por acuerdo de su Consejo Ejecutivo, con la obligación de comunicarlo a sus socios y al Registro correspondiente, así como abrir delegaciones en todo el territorio guipuzcoano.
- Artículo 6.- La Asociación tiene como objeto y finalidad:
- La representación institucional de conformidad con la legislación vigente, así como su presencia y participación en los organismos correspondientes.
 - La representación, gestión, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y empresariales de sus asociados.
 - El fomento de la cultura asociativa y de la solidaridad entre sus afiliados.
 - La oferta de servicios de información, de formación, de estudio y de asesoramiento a sus miembros.
 - La organización de actividades que sirvan a la formación profesional y a la promoción económico-social de sus afiliados.
 - Cualquier otro objeto o finalidad que por ley le corresponda o bien lo acuerde validamente la Asamblea General.

- Artículo 7.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8.- Podrán ser miembros de la Asociación las empresas del sector de distribución y logística de bebidas y alimentación que dispongan de actividad en el ámbito guipuzcoano. Constituida la Asociación y depositados sus Estatutos y el Acta de Constitución en el correspondiente Departamento del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, sus promotores pasarán a ser miembros de pleno derecho de la misma y beneficiarse de la condición estatutaria de socios fundadores. La afiliación a la Asociación será voluntaria y será formalizada mediante escrito dirigida a su Presidente. La solicitud de alta será examinada por la Junta Directiva, la cual decidirá la aceptación o no del ingreso solicitado.

Artículo 9.- Ser miembro de pleno derecho de la Asociación presupone la aceptación de sus Estatutos y de sus Reglamentos Internos, la asunción de los derechos que se establezcan, así como la aceptación y asunción de los acuerdos validamente tomados por los órganos de gobierno de la misma.

Artículo 10.- Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Socios con voz y voto o bien otorgar su representación a otro asociado.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Ejecutivo y ser elegido para integrarlo y ejercer responsabilidades concretas en su seno.
- c) Ejercer la representación que se le pueda otorgar en las condiciones acordadas por pertinente órgano de gobierno.
- d) Informarse respecto a los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Consejo Ejecutivo.
- e) Participar en las actividades organizadas por la Asociación y recibir los servicios que se presten en las condiciones que se establezcan.
- f) Exponer a la Asamblea General de Socios y hacer llegar al Consejo Ejecutivo todo aquello que considere útil y positivo para la Asociación.
- g) Integrar, si fuera menester, Comisiones, Ponencias y Delegaciones que la Asamblea General de Socios o el Consejo Rector acuerden crear.
- h) Ser previamente escuchado en la adopción de medidas disciplinarias.
- i) Con la voluntad de preservar el espíritu constituyente de la Asociación, los socios fundadores serán miembros del Consejo Ejecutivo en un mínimo equivalente a la mitad de los componentes que, en cada momento, lo formen.
- j) Conocer la situación económica de la entidad.

En general, ejercer las atribuciones que les **competen** estatutariamente.

Artículo 11.- Los miembros de la Asociación tienen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación y, en consecuencia, ser leales respecto a la misma y sus finalidades.
- b) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno.
- c) Satisfacer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación y cumplimiento de su objeto social.
- d) Satisfacer las tasas para actos y servicios que en su caso se acuerden y hacerlo en los plazos que se establezcan.
- e) Facilitar de manera responsable y veraz la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno, siempre que ésta no sea de naturaleza reservada.
- f) Ejercer con lealtad las responsabilidades que le puedan ser encomendadas.
- g) Respetar la libre manifestación de opinión del resto de asociados así como no perturbar el correcto desarrollo de las reuniones.
- h) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, al buen funcionamiento de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus finalidades.
- i) Contribuir al prestigio de la Asociación.

Artículo 12.- El Consejo Ejecutivo de la Asociación acordará la pérdida de la condición de socio respecto a cualquier miembro de la Asociación cuando se den alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia o baja voluntaria.
- b) El que el afiliado no reúna las condiciones establecidas en el artículo 8 de estos Estatutos.
- c) Incumplimiento de las obligaciones fijadas por los Estatutos, especialmente las referidas a la asunción por parte del afiliado de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, deber de lealtad respecto a la misma y satisfacer las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. En caso de producirse la pérdida de la condición de asociado en base a este apartado, el socio afectado podrá recurrir frente a la Asamblea General de Socios mediante el pertinente escrito de alegaciones, aún a pesar de que el acuerdo sea de efectividad inmediata.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- El gobierno de la Asociación se ejerce por la Asamblea General de Socios, por el Consejo Ejecutivo y por el Presidente, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Artículo 14.- La Asamblea General de Socios, validamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados de conformidad con estos Estatutos, obligan a todos los afiliados.

Artículo 15.- La Asamblea General de Socios la integran todos los afiliados que hayan abonado las aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas.

Artículo 16.- La Asamblea General de Socios se reúne obligatoriamente una vez al año con carácter ordinario y lo hace con carácter extraordinario cuando así lo acuerda el Consejo Ejecutivo o bien lo solicita una tercera parte o más de los afiliados de la Asociación en escrito dirigido al Presidente.

La convocatoria está firmada por el Presidente, es enviada por cualquier medio que facilite su recepción por parte de los interesados y se hace siempre con una antelación mínima de diez días naturales. Ha de expresar la fecha, el lugar, la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y todos los asuntos que se traten en el Orden del Día, el cual es acordado por el Consejo Ejecutivo.

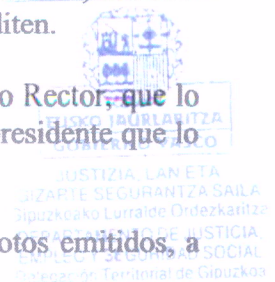
En toda reunión ordinaria se incluye un apartado de Ruegos y Preguntas que recoge las propuestas o las cuestiones formuladas por los socios mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de tres días naturales a la fecha de la reunión.

En sesión ordinaria, por razones de urgencia y a propuesta del Consejo Ejecutivo, se pueden debatir otros asuntos que no figuren en el Orden del Día de la convocatoria, si así lo acuerda un mínimo del veinte por ciento de los socios asistentes a la misma.

Artículo 17.- La Asamblea General de Socios se constituye de manera válida, en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representados la mitad más uno de los afiliados o, en segunda convocatoria, sea cuál sea el número de asistentes y la delegación que acrediten.

Su presidencia corresponde al Presidente del Consejo Rector, que lo es de la Asociación, o en ausencia de este, el Vice-presidente, que lo sustituya.

Todos los acuerdos se toman por mayoría de los votos emitidos, a



excepción de la fusión con otras asociaciones, la adhesión o integración en entidades de ámbito superior, como federaciones o confederaciones, y la disolución de la propia Asociación, para los cuales es necesario el soporte favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Los acuerdos disponen de efectividad una vez han sido tomados.

Artículo 18.- Le corresponde a la Asamblea General de Socios convocada con carácter ordinario:

- a) Escoger el Consejo Ejecutivo.
- b) Conocer la actuación del mismo en relación a las funciones que emanan de los Estatutos.
- c) Examinar y aprobar el balance, cuentas anuales y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- d) Establecer y modificar las aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias así como las tasas por servicios.
- e) Analizar y aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- f) Resolver en materia de exclusiones de afiliados.
- g) Aprobar las Actas.

Artículo 19.- Le corresponde a la Asamblea General de Socios convocada con carácter extraordinario:

- a) Interpretar y modificar los Estatutos.
- b) Decidir sobre cuestiones diversas que formule el Consejo Ejecutivo y que tengan relación con la Asociación.
- c) Aprobar las propuestas de fusión, adhesión o integración de la Asociación.
- d) Disolver y liquidar la Asociación, así como decidir sobre la aplicación que resulte con el patrimonio social resultante.
- e) Aprobar los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 20.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de la dirección, gestión y administración de la Asociación. Está integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de trece, elegidos todos ellos por la Asamblea General de Socios, respetándose en cualquier caso lo previsto en el artículo 10, di). Todos sus miembros desarrollan su responsabilidad con carácter altruista y gratuito.

Artículo 21.- El período de mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo es de seis años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 22.- El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros al Presidente y dos Vice-presidentes, que lo serán de la Asociación. El mandato de estos cargos unipersonales tiene una duración de tres años, pudiendo ser reelegidos. En el supuesto de que observara incumplimiento manifiesto y reiterado de sus obligaciones, el Consejo Ejecutivo puede revocar sus nombramientos.

- Artículo 28.- Los Vocales tienen como misión cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en el Consejo Rector, así como participar en la toma de decisiones y ejercer las funciones que especialmente les sean encomendadas por éste a propuesta del Presidente.
- Artículo 29.- El Secretario de la Asociación será letrado en ejercicio y no puede disponer de la condición de socio de la entidad.
- Artículo 30.- Corresponde al Secretario General:
- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Socios y del Consejo Ejecutivo.
 - b) Asesorar a los órganos de gobierno de la Asociación en materia de aplicación de la legislación específica y de sus Estatutos y Reglamentos Internos.
 - c) Levantar acta de las reuniones que celebren los órganos de gobierno y firmarlas, con el visto bueno del Presidente, cuando hayan sido aprobadas.
 - d) Llevar los Libros de Actas y custodiarlos.
 - e) Librar las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente.
 - f) Llevar el Registro de Socios.
 - g) En general, todas aquellas facultades que por su naturaleza, le sean encomendadas expresamente por el Consejo Ejecutivo.
- Artículo 31.- El Director General ejerce las funciones que le encomienda el Consejo Ejecutivo. No puede ser miembro de la Asociación.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 32.- La asociación no dispone de Patrimonio Fundacional.
- Artículo 33.- Integran los recursos financieros de la Asociación:
- a) Las aportaciones ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General de Socios.
 - b) Los donativos, subvenciones que reciba y acredite, y legados que puedan ser concedidos.
 - c) Los intereses, frutos, rentas y productos del fondo anterior.
 - d) Los ingresos que provengan de las actividades que realice la Asociación.
 - e) Cualquier otro recurso conseguido de conformidad con las leyes y de acuerdo con el objeto y finalidad de la entidad.
 - f) Todos los recursos económicos, y si fuera menester, el patrimonio se destinan exclusivamente al objeto y finalidad de la Asociación, sin que pueda darse ninguna otra aplicación.

Artículo 23.- El Consejo Directivo se reúne, en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses. También celebra sesión extraordinaria a iniciativa de su Presidente o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.

La convocatoria de la reunión va a cargo del Presidente o del Vicepresidente que validamente le sustituya, siempre que sea posible se realiza con siete días naturales de antelación a la fecha fijada para celebrar sesión y va acompañada del Orden del Día con los asuntos a tratar.

Por razones de urgencia, se puede deliberar y tomar acuerdos sobre cuestiones no contenidas en el mismo.

Artículo 24.- El Consejo Directivo se considera validamente constituido cuando asisten a la reunión al menos una tercera parte de sus miembros, en número no inferior a tres, y se encuentren presentes el Presidente o Secretario o aquellos que validamente los sustituyan. Los acuerdos se toman por mayoría.

Artículo 25.- Corresponde al Consejo Ejecutivo, entre otras, las facultades siguientes:

- a) Representar de manera colegiada a la Asociación.
- b) Resolver sobre admisiones y bajas de los socios, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12, c) y 18 f).
- c) Atender las solicitudes de información que los afiliados realicen sobre la situación económica de la entidad.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos Internos así como los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del propio Consejo Ejecutivo.
- e) Dirigir las actividades de la Asociación en concordancia con sus finalidades.
- f) Proponer a la Asamblea General de Socios programas de actuación general y específica, llevar a término los aprobados y dar cuenta de su cumplimiento.
- g) Confeccionar el balance, las cuentas y los presupuestos anuales, para la aprobación de la Asamblea General.
- h) Crear, nombrar, modificar y suprimir cuantas Comisiones, Ponencias y Delegaciones estime conveniente para mejor cumplimiento de las finalidades de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando sus funciones.
- i) Establecer, organizar e impulsar los servicios y actos que considere oportunos para la consecución de las finalidades de la entidad.
- j) Elaborar la Memoria Anual de Actividades.
- k) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que existan en estos depósitos.
- l) Decidir en materia de cobros y ordenes de pago.
- m) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejecución de acciones y otorgamiento de poderes.

Artículo 34.- Para cada ejercicio económico se formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- La Asociación será disuelta y quedará en período de liquidación, voluntaria o legal, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por conclusión de su objeto social, por imposibilidad manifiesta de darle cumplimiento o por causa de fuerza mayor, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Socios.
- b) Por resolución motivada por la autoridad judicial competente.

Artículo 36.- En caso de disolución, la Asamblea General de Socios nombrará una Comisión Liquidadora que deberá llevar a término las operaciones de liquidación, fijando al mismo tiempo sus funciones y atribuciones. Igualmente, si no fuera nombrada la mencionada Comisión Liquidadora, actuará como tal el Consejo Ejecutivo en ejercicio.

Artículo 37.- En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que se deba dar a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación tras atender las obligaciones pertinentes.

El remanente neto que resulte de la liquidación se deberá entregar a entidad pública o privada sin ánimo de lucro que cumpla finalidades análogas a las de la Asociación.

Artículo 38.- Los Socios de la Asociación quedan exentos de responsabilidad personal, la cual quedará limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hubieran contraído personalmente.

